

BOP

Boletín nº 113, Lunes 19 de mayo de 1986

## CULLEREDO

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1985, el Reglamento de la Policía Municipal y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado y entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

### REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

#### CAPITULO I: GENERALIDADES Y FUNCIONES.

**Artículo 1.**—El cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Culleredo, tiene carácter civil y estructura y organización jerarquizadas.

Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo tienen la denominación genérica de Policía Municipal y la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

**Artículo 2.**—Dentro del término municipal, Policía Municipal ejercerá las siguientes competencias:

a) La vigilancia, prevención y mantenimiento del normal desarrollo de la convivencia ciudadana.

b) Intervenir y prestar la colaboración necesaria a los Órganos de la Protección Civil en los casos de catástrofe y calamidad pública, actuando siempre en este supuesto bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos.

c) La vigilancia y ordenación del tráfico y transporte. En tal sentido le corresponderá:

1. El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, así como la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los Organismos y Centros que lo soliciten; la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico, aplicando tanto las disposiciones dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de Culleredo, como las de rango superior que sean pertinentes.

2. Colaborar y participar con los Órganos técnicos de planificación y señalización del tráfico.

d) La colaboración y auxilio a las Autoridades Juriciales en los términos que señalan las Leyes.

La Policía Municipal, en cuanto a Policía Judicial, tendrá la facultad de instruir y cursar a la Autoridad Judicial los atestados que se deriven de sus funciones.

e) La colaboración con los Cuerpos de Seguridad del Estado, según se regula en el ordenamiento jurídico.

f) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de carácter general que atribuyan competencias al Ayuntamiento de Culleredo en materia de Policía y

Buen Gobierno, Ordenanzas Municipales, Bandos de la Alcaldía, Reglamentos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento, denunciando aquellas actividades que constituyan infracción a éstas.

g) La cooperación a la representación corporativa.

h) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyan el Patrimonio Municipal.

**Artículo 3.**—Las funciones del Cuerpo de Policía Municipal serán todas aquellas encaminadas a la organización y desarrollo de las competencias citadas en el artículo anterior, además de otras, que se les puedan encomendar como emisión de informes, cumplimentación de citaciones y notificaciones.

**Artículo 4.**—Todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal, estarán dotados de un carnet profesional específico, de difícil falsificación, que se renovará por quinquenios y que contemplará los siguientes datos:

- a) Fotocopia en color del Agente.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Número profesional.
- d) Empleo que ocupa.
- e) Grupo sanguíneo y alergias.

Según lo dispuesto en el R.D. 740/83, está acreditación profesional será, a la vez, la licencia de armas de los componentes del Cuerpo de Policía Municipal.

**Artículo 5.**—El servicio de la Policía Municipal será prestado directamente por la Corporación, sin que puedan constituirse a tal efecto Órganos Especiales de gestión, ni ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

## CAPITULO II: ESCALAS, PLANTILLA Y GRADOS.

### ESTRUCTURACION Y ORGANIZACION DEL CUERPO.

**Artículo 6.**—La plantilla de Policía Municipal del Ayuntamiento de Culleredo está integrada por:

- 1 Cabo.
- Policías.

Los vigilantes y aquellos otros funcionarios locales de servicios especiales que tengan asignadas funciones de auxilio a las específicas de la Policía Municipal, así como el personal encargo de la cumplimentación de citaciones, notificaciones, etc., como puedan ser Alguaciles o Subalternos, ejercerán funciones de auxiliares de la Policía Municipal.

**Artículo 7.**—Cada una de las categorías citadas en el artículo anterior contará con las plazas que se fijan en la correspondiente plantilla del Cuerpo, formada según determine el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y aprobada por el Ayuntamiento de Culleredo.

**Artículo 8.**—Los miembros del Cuerpo de Policía figurarán en el correspondiente escalafón de personal del Ayuntamiento de Culleredo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

**Artículo 9.**—Cuando por falta de efectivos del Cuerpo no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, el Cabo-Jefe de la Policía Municipal podrá designar, para desempeñarlo temporalmente, al componente del Cuerpo de la categoría inmediatamente inferior que considere más idóneo, sin que ello suponga derecho o preferencia alguna a ocupar el puesto vacante, el cual se proveerá de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 10.**—El Alcalde es el Jefe Superior del Cuerpo de Policía Municipal, quien podrá delegar las competencias en el Concejal y como tal les corresponde:

- a) Organizar y estructurar los Servicios de Policía Municipal, dictando los bandos, órdenes, circulares o instrucciones convenientes.
- b) Nombrar los Policías y aspirantes con arreglo a las normas estipuladas por este Reglamento para la selección y plantilla del Cuerpo.
- c) Premiar, corregir, suspender y separar a los componentes del Cuerpo, con sujeción a las normas determinadas por los respectivos Reglamentos y la Legislación vigente.
- d) Formular los proyectos y programas de inversiones relativas al Cuerpo para su inclusión en los planes y programas municipales.

La Alcaldía, a propuesta del Cabo-Jefe de la Policía Municipal, designará el personal que ha de integrar cada una de las unidades y que podrá ser cambiado libremente de cometido, por necesidades del servicio.

**Artículo 11.**—El personal de la Policía Municipal podrá ser adscrito a otros cometidos propios de subalternos de establecimientos y edificios municipales cuando tengan disminuida su capacidad física para realizar las funciones propias de su cargo pero conserven la requerida para la función de subalterno. Dicha disminución se presumirá en aquellos funcionarios que hayan cumplido 60 años de edad, salvo que a petición de los mismos se acredite lo contrario por los Servicios Médicos de la Corporación.

En el supuesto de no conservar la aptitud necesaria para realizar cometidos de subalterno se iniciará el correspondiente expediente de jubilación.

A estos efectos la Alcaldía resolverá sobre los Funcionarios que deban adscribirse a las funciones propias de subalternos, quienes quedarán desde ese momento en situación de disponibles, sin perjuicio de seguir realizando las funciones que fueran posibles dentro del Cuerpo hasta que por quien corresponda de acuerdo con la legislación vigente, se disponga la adscripción a los puestos de trabajo adecuados, oído el Comité de Personal.

Dicha adscripción no alterará el régimen retributivo de los funcionarios afectados.

**Artículo 12.**—Asimismo los componentes del Cuerpo de Policía Municipal, a partir de los sesenta años y en tanto se mantenga la actualidad de jubilación, podrán pasar únicamente a desarrollar una segunda actividad, consistente en el reparto de notificaciones y citaciones, elaboración de informes y otras tareas de tipo auxiliar y/o burocrático, que suponga una actividad sedentaria.

También desempeñarán las tareas propias de la segunda actividad aquellos componentes del Cuerpo que hayan sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación del servicio, en tanto se mantenga esta situación y, previa comprobación por Tribunal Médico.

La segunda actividad se realizará de uniforme y sin portar el arma reglamentaria.

Quienes desarrollen esta actividad mantendrán su condición de Policía Municipal a todos los efectos.

**Artículo 13.**—El Cabo-Jefe de la Policía Municipal es la primera Jerarquía del Cuerpo y le corresponde al mando inmediato de la unidad bajo la superior autoridad y dependencia directa de la Alcaldía, sin perjuicio de la natural subordinación al Concejal-Delegado y del respeto que debe a los demás miembros de la Corporación.

Como máximo responsable del comportamiento, disciplina, eficacia y aseo de la fuerza a sus órdenes tiene las siguientes misiones:

a) Asistir al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado en el ejercicio de las funciones de planificación, organización, coordinación, control que les correspondan.

b) Providenciar, de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento y con las instrucciones y directrices señaladas por el Alcalde, o Concejal Delegado, lo atinente al gobierno y régimen del Cuerpo y al cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, cursando a tal efecto las oportunas órdenes e instrucciones.

c) Ejercer el mando directo de las unidades del Cuerpo.

d) Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho Personal, y velando por su permanente instrucción.

e) Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.

f) Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.

g) Prevenir las necesidades y preparar la planificación y el gasto y la previsión de inversiones.

h) Proponer los destinos de todo el personal del Cuerpo.

i) Elevar al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado, los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

j) Acudir, en cuanto tenga conocimiento de ello, personalmente, al lugar de todo suceso grave, incendio o cualquier hecho de la misma naturaleza que concorra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias. Informará de manera inmediata a sus Superiores, especialmente cuando la magnitud del caso lo requiera.

k) Formular anualmente la Memoria del Cuerpo, en la que indicará las mejoras que estime convenientes a los procedimientos a seguir para llevarlas a efecto. Así como realizará

un inventario de existencias, con la periodicidad indicada en el párrafo anterior, de todo el material del Cuerpo, con expresión de su estado de conservación.

l) Siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios exija, pasará revistas generales o parciales a los efectivos, respecto a instrucción, vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de Policía y funcionamiento.

m) Procurar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

n) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal de su unidad o Agrupación, manteniéndose en constante relación con sus subordinados para conocer sus peculiares condiciones, su capacidad, sus cualidades y defectos.

o) Tener pleno conocimiento de este Reglamento y de todas aquellas disposiciones legales o acuerdos de la Corporación que afecten directa o indirectamente al Cuerpo, cumpliendo y haciendo cumplir las citadas disposiciones en todos sus extremos, corrigiendo cualquier falta que observare.

p) Informar, tanto de las actuaciones meritorias y destacables del personal a sus órdenes, como de las infracciones que pudieran cometer.

q) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal, puntualidad y disciplina.

r) Controlar la utilización más racional posible del personal a sus órdenes, de tal modo que durante un turno de servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones que la Policía Municipal tiene asignadas.

s) Supervisar los servicios encomendados a los Policías a su cargo, así como que éstos tengan una utilización del material que les haya sido asignado.

t) Realizar los estudios que se le encomienden con relación a las actividades de la Policía Municipal.

u) Presentarse diariamente al Alcalde, y, en su caso, al Delegado para informarle del servicio y recibir los encargos del caso. Igualmente, dará parte por el medio más rápido que encontrare al Alcalde o Delegado correspondiente de todo acontecimiento extraordinario o de especial trascendencia.

v) Aquellas otras que se le atribuyan reglamentariamente.

**Artículo 14.**—Corresponde a los Policías y sus auxiliares:

El exacto cumplimiento de las órdenes de sus Superiores jerárquicos, para llevar a buen fin las funciones que, de forma genérica, corresponde al Cuerpo de Policía Municipal y que se enumeran en el artículo de este Reglamento.

### CAPÍTULO III: UNIFORMIDAD

**Artículo 15.**—Todos los miembros del Cuerpo Municipal cuando estén en acto de servicio, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Se entenderá que están en acto de servicio siempre que vistan el uniforme reglamentario o cuando, sin vestirlo, se haga necesaria su intervención para prevenir o evitar la comisión de falta o delito, o para detener a sus autores, identificándose en este supuesto con el carnet profesional que les reconoce como tales.

**Artículo 16.**—Es obligatorio el uso de uniforme en acto de servicio para todos los miembros del Cuerpo de Policía Municipal.

El Excmo. señor Alcalde podrá autorizar a determinados componentes del Cuerpo a realizar funciones sin dicho uniforme, conservando también en este supuesto el carácter de Agentes de la Autoridad.

**Artículo 17.**—Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen.

Dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza.

Las prendas del uniforme que sean específicas del Cuerpo, sólo podrán ser utilizadas durante la prestación del servicio.

Sobre el uniforme sólo se podrá portar los distintivos correspondientes a los diversos grados, los distintivos específicos del Cuerpo, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario.

**Artículo 18.**—El Ayuntamiento de Culleredo costeará con cargo al Presupuesto Ordinario, la perfecta uniformidad de todos los componentes del Cuerpo de la Policía Municipal. A tal efecto, las prendas serán repuestas de acuerdo con la caducidad que a cada una de ellas se fija en el anexo de este Reglamento.

En el caso de que se produzca deterioro prematuro de alguna prenda o elemento del uniforme o equipo, se procederá a su reposición y se ordenará que se instruya la oportuna información para averiguar las causas de dicho deterioro y proceder en consecuencia.

**Artículo 19.**—El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenado por la Jefatura del Cuerpo, quedando, no obstante, a criterio del componente el uso del anorak en invierno.

Cuando un componente del Cuerpo esté regulando la circulación utilizará en antebrazos manguitos reflectantes, exceptuando la uniformidad de verano.

Con la uniformidad de invierno, siempre que se regule la circulación, se hará con guantes blancos.

**Artículo 20.**—El componente femenino del Cuerpo de la Policía Municipal queda autorizado al empleo de adornos de tipo personal, así como a la utilización de maquillaje, bien entendido, que unos y otros deberán ser de formas y colores discretos. Se prohíbe expresamente la utilización de adornos colgantes durante la prestación del servicio.

Cuando la longitud del cabello del personal femenino sobrepase la altura de los hombros deberá ir recogido.

El cabello del personal masculino no podrá exceder en longitud la parte más inferior del cuello de la camisa o cazadora. El personal de este sexo queda autorizado al uso de barba y/o bigote arreglado, no pudiendo exceder su longitud de cuatro centímetros.

En cualquier caso, el cabello deberá ir perfectamente peinado y aseado.

**Artículo 21.**—Por la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado se establecerán las insignias y distintivo de las diferentes categorías.

#### CAPITULO IV: INGRESO, FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN.

##### RÉGIMEN DE ASCENSOS Y BAJAS.

**Artículo 22.**—El ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal, se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes de carácter general, mediante convocatoria pública y por procedimiento de oposición, ampliadas por las especificadas en el presente Reglamento.

Serán requisitos imprescindibles para aspirar al ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Culleredo las siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber superado los 30 en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

- c) Alcanzar una estatura mínima de 1,70 m.
- d) Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente.
- e) Poseer los permisos de conducir de las clases A-2 y B-2.
- f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o institucional.
- g) Superar las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:
  - 1.-Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para la función a desarrollar.
  - 2.-Test psicotécnico, orientado a la función policial a desarrollar.
  - 3.-Examen escrito sobre temas relativos al Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal, Penal y Función Policial.
  - 4.-Superar un exhaustivo examen médico orientado a la función que la Policía desempeña.
- h) Podrá establecerse la necesidad de superar un Curso de habilitación en centro especializado establecido al efecto.

**Artículo 23.**—Las convocatorias se harán por la Alcaldía-Presidencia, en turno libre y se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, con expresión de los requisitos que deben reunir los aspirantes para concurrir, el número y naturaleza de las plazas, la dotación de las mismas, fecha, carácter y contenido de las pruebas, y sistema de calificación.

**Artículo 24.**—Las oposiciones que se celebran para ingreso en el Cuerpo serán juzgadas por un Tribunal constituido según las disposiciones vigentes en el momento de la convocatoria.

En la convocatoria se anunciarán todas las vacantes existentes más aquellas que pueden producirse por jubilación, fallecimiento y otras causas hasta la celebración de las pruebas.

El Tribunal encargado de juzgar la oposición propondrá el nombramiento de los aspirantes que han demostrado su aptitud para el cargo, sin que su número pueda exceder del de plazas convocadas.

**Artículo 25.**—El número de Policías Municipales se fijará por acuerdo plenario al determinar la plantilla de personal afecto al cuerpo.

**Artículo 26.**—El nombramiento de los miembros de la Policía Municipal es de exclusiva competencia del Ilmo. señor Alcalde, siendo requisito previo a la toma de posesión el jurar o prometer acatamiento a la Constitución Española.

**Artículo 27.**—La actuación del Órgano calificador se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, quedando facultado para decidir sobre los posibles aspectos que las bases omitan o no concreten suficientemente.

Al término de las calificaciones, el Tribunal las hará públicas.

El tribunal examinador elevará a la Alcaldía las propuestas provisionales de nombramiento de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas, sin que en ningún caso pueda exceder del número de plazas vacantes.

Contra las resoluciones del Tribunal Calificador, se podrá interponer los recursos establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 28.**—Los ascensos en la plantilla serán siempre por concurso-oposición, entre funcionarios de la categoría inmediatamente inferior a la vacante de que se trate de proveer, siempre que en la misma lleven como mínimo dos años.

En caso de quedar desierta se repetirá la Convocatoria con la supresión del requisito de antigüedad antes indicada.

**Artículo 29.**—Las bajas en el Cuerpo se producirán según se determina en la legislación general correspondiente.

**Artículo 30.**—Para tomar parte en las pruebas de ascenso, podrá imponerse la condición de superar un curso de aptitud para ascenso en centro especializado.

**Artículo 31.**—Para tomar parte en dichas pruebas de ascensos será condición imprescindible carecer de nota desfavorable en la hoja de servicios no anulada e impuesta como consecuencia de expediente disciplinario.

**Artículo 32.**—Para la puntuación en los concursos oposiciones de aspirantes a ascensos se tendrán en cuenta, los cursos realizados en centros especializados, así como otros méritos o desméritos en el servicio.

## CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO.

**Artículo 33.**—En las distintas Unidades del Cuerpo se distribuirán las competencias ente los distintos empleos y componentes de manera que, en todo momento, exista un único responsable de la Jefatura.

**Artículo 34.**—Los servicios de la Policía Municipal se realizarán siempre que sea posible, por parejas.

**Artículo 35.**—La Policía Municipal, como Cuerpo jerarquizado, utilizará siempre el conducto reglamentario para la transmisión de órdenes, informes y peticiones relacionadas exclusivamente con el servicio.

Se entiende el conducto reglamentario, de inferiores a superiores jerárquicos, de la forma siguiente:

a) Cualquier componente del Cuerpo podrá dirigir informe, petición o queja dirigido directamente a cualquier superior jerárquico, hasta la Alcaldía-Presidencia.

b) El informe o solicitud deberá ser realizada, obligatoriamente, a través de sus inmediatos superiores jerárquicos.

**Artículo 36.**—Todas aquellas órdenes que, por su complejidad, importancia, problemática realización, o cualquier motivo análogo, puedan originar malentendidos o situaciones conflictivas, serán cursadas por escrito.

Siempre que se realice por un componente del Cuerpo, parte, informe, reclamación o queja a un Superior jerárquico deberá exigir un duplicado que quedará en su poder, así como la firma y sello del receptor, con constancia de la fecha, como recibí.

**Artículo 37.**—Se autorizan las permutas de turno entre los componentes de la misma clase que reúnan los mismos requisitos profesionales.

## CAPITULO VI: DERECHOS DE LOS POLICIAS MUNICIPALES, PERMISOS Y VACACIONES.

**Artículo 38.**—Todos los componentes del Cuerpo de la Policía Municipal podrán acogerse a cuantos derechos les confiera la legislación vigente, así como aquellos que recojan los acuerdos suscritos entre la Corporación Municipal y el Comité de los Trabajadores, excepto lo indicado expresamente en contra por este Reglamento.

**Artículo 39.**—Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los Policías Municipales gozarán de los siguientes derechos:

a) Percepción de los haberes, emolumentos y demás beneficios económicos que por sus servicios profesionales y cargas familiares les correspondan.

b) Derechos pasivos.

c) Asistencia sanitaria.



d) Tratamientos, honores y recompensas anejos al cargo o que por su comportamiento merezcan.

e) Categoría, precedencia y distinción a inferiores en los actos de relación oficial.

f) Ascensos.

g) Permisos, licencias y excedencias en la forma reconocida con carácter general a los funcionarios públicos.

**Artículo 40.**—Las vacaciones serán de 30 días o de un mes natural, pudiendo disfrutarse los meses de julio, agosto y septiembre. Anualmente se confeccionará el plan de vacaciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y que deberá ser aprobado por la Alcaldía.

**Artículo 41.**—Los componentes del Cuerpo de la Policía Municipal, deberán residir en el término municipal de Culleredo, salvo dispensa acordada por la Alcaldía.

Cuando con ocasión de un permiso, o del disfrute de días libres, un componente del Cuerpo abandone el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia lo notificará a su Superior jerárquico.

**Artículo 42.**—Para la jubilación de los miembros del Cuerpo de Policía Municipal se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como a los pactos suscritos entre la Corporación y el Comité de los Trabajadores, tanto en lo que respecta a las retribuciones a percibir.

## CAPITULO VII: DEBERES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES.

**Artículo 43.**—Siendo la disciplina una base fundamental en todo Cuerpo jerarquizado, el Policía Municipal obedecerá y ejecutará las órdenes que reciba de sus Superiores jerárquicos, consultando las dudas que se le ofrezcan, siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente. En tal supuesto deberá dar cuenta inmediatamente al Superior jerárquico del que dio tal orden.

**Artículo 44.**—Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por la vía pública vestidos de uniforme, se entenderá que están en funciones de servicio y estarán por lo tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los deberes que les impone el presente Reglamento.

**Artículo 45.**—El Policía Municipal deberá presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación, tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso y/o custodia.

**Artículo 46.**—Observará estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando el inmediato Superior jerárquico con la antelación que sea posible su retraso o no asistencia al servicio.

**Artículo 47.**—Observará en todo momento una conducta del máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo, tratando con esmerada corrección en las palabras y modales al público, saludándoles al acercarse y al despedirse.

**Artículo 48.**—Intervendrá en la evitación, corrección y represión de cualquier tipo de delito.

Evitará la comisión de faltas e infracciones y denunciará cuantas vea cometer y sean de su competencia.

Informará de cuantas deficiencias observe en el funcionamiento o conservación de los bienes y servicios municipales.

Auxiliará en todo momento a cuantas personas necesiten ayuda.

**Artículo 49.**—Los Policías Municipales estarán obligados a prestarse mutuo apoyo, así como a los componentes de otros Cuerpos de Seguridad, en toda ocasión que sean requeridos por un compañero o vean necesaria su intervención en apoyo de éste.

**Artículo 50.**—Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus juicios ni precipitar sus medidas. No se dejará llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

**Artículo 51.**—La incorruptibilidad es cualidad que han de tener en todo momento presente los componentes de la Policía Municipal. Jamás admitirán dádivas ni retribuciones por los servicios que presten.

Guardarán el debido secreto de los asuntos del servicio que se les encomienda, así como la identidad de los denunciantes.

**Artículo 52.**—No podrán penetrar en el domicilio de ningún particular sin permiso de su morador o sin que vayan provistos del correspondiente mandamiento judicial, salvo cuando haya mandamiento de prisión contra alguna persona y se trate de llevar a cabo su captura, cuando alguien sea sorprendido el flagrante delito, cuando un delincuente, inmediatamente perseguido, se oculte o refugie en una casa y cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o existan daños graves e inminentes en las cosas.

**Artículo 53.**—Al detener a alguna persona le enterará de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y le comunicará, con la suficiente claridad el motivo de su detención.

**Artículo 54.**—Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo.

No abandonará el servicio hasta que sea relevado, si estas son sus órdenes. Si el sustituto no se presentara a la hora convenida, el componente de servicio lo pondrá en conocimiento de su inmediato superior jerárquico.

Si alguna indisposición le obligara a abandonar el servicio intentará por todos los medio posibles ponerlo previamente en conocimiento de su Superior jerárquico y, si esto no fuera posible, lo comunicará, cuanto antes, después de abandonar el servicio.

**Artículo 55.**—En la realización de los servicios el de mayor antigüedad, a la misma categoría, asumirá la iniciativa y responsabilidad de éstos.

**Artículo 56.**—En los partes por escrito hará una relación de cuanto hubiere presenciado, oído o actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesarios para la comprensión de los hechos. Si aportara comentarios propios hará constar claramente ese extremo.

**Artículo 57.**—Los miembros del cuerpo de Policía Municipal deberán jurar o prometer la Constitución como norma fundamental del Estado.

**Artículo 58.**—Los componentes del Cuerpo de Policía Municipal podrán hacer uso de arma reglamentaria en los siguientes casos:

a) Cuando el propio Policía Municipal o terceras personas sufran una agresión de tal intensidad y violencia que ponga en peligro sus vidas.

b) En caso de que una persona, portando un arma de fuego o cualquier otra que pueda atentar gravemente contra la integridad física de un Policía o de terceras personas.

c) Cuando, para la comisión de un delito, el autor del mismo trate de causar daños físicos, con un arma, a un componente del Cuerpo o a terceras personas.

Deberán, no obstante, tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

1. Debe existir la debida adecuación y proporcionalidad entre el medio empleado por el agresor y el utilizado por el Policía.

2. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso de arma, se procederá a dar el “Alto Policía” y, si se hiciese caso omiso a tal advertencia, se disparará sobre el agresor hacia zonas no vitales del cuerpo.

3. Antes de hacer uso del arma, se tendrá la certeza de no herir a terceras personas.

En cualquier caso deberá tenerse presente la norma de que **es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.**

**Artículo 59.**—Con intención de enumerar más concretamente algunos de los deberes específicos para los Policías Municipales, citaremos los siguientes:

a) Vigilar, cumplir y hacer lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas Municipales y Bandos de las Autoridades competentes.

b) Ser modelo de honradez, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente al Cuerpo al que pertenece y al Municipio cuya custodia le está encomendada.

c) Permanecer en el sector cuya vigilancia le está encomendada, con prohibición terminante de entrar en cualquier clase de establecimiento durante el tiempo de servicio, a no ser por asuntos oficiales que requieran su presencia y absteniéndose de mantener conversaciones prolongadas con los ciudadanos excepto en casos imprescindibles.

Podrá establecerse un período de tiempo para el personal de servicio, para tomar un refrigerio, con conocimiento de la Superioridad.

d) En caso de imposibilidad de acudir al servicio por indisposición, deberá avisar al Ayuntamiento, sin perjuicio de presentar la baja facultativa dentro de las 24 horas de plazo.

e) No abandonar el servicio, sino por causas que en el mismo deriven, en cuyo caso redactará una nota para su inmediato Superior, donde consten los motivos del abandono.

f) Abstenerse absolutamente de ingerir bebidas alcohólicas durante el servicio y presentarse ante el público con la más absoluta corrección y compostura.

g) Cuidar el estado mecánico y conservación de los vehículos o equipos asignados, dando cuenta inmediata de averías o desperfectos en los mismos.

h) Conocer a todos los miembros de la Corporación, a los que saludará cuando pasen por su intermediación.

i) Conocer el presente Reglamento y cumplir rigurosamente las funciones que en él se encomienden a la Policía Municipal.

j) Comunicar todas las novedades que se aprecien en la realización del servicio.

k) Dar novedades al Alcalde y Concejal-Delegado cuando pasen por sus inmediaciones.

**Artículo 60.**— Los miembros de la Policía Municipal, saludarán de forma reglamentaria, siempre que pasen junto a ellos el señor Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales; saludarán también de la misma manera a las primeras Autoridades, a la Bandera Nacional y a la Gallega, así como a los Superiores del Cuerpo, teniendo en cuenta que el saludo es expresión externa de educación y respeto.

**Artículo 61.**—En el servicio, los funcionarios de la Policía Municipal con mando, asumirán siempre el puesto de mayor responsabilidad y peligro si lo hubiere, velando para que todo el personal a sus órdenes observe el cumplimiento de sus deberes.

Deberá instruir a sus subordinados teórica y prácticamente poniéndoles de manifiesto que la observancia de todas las disposiciones a que está sujeto todo Agente de la Autoridad han de ser practicadas por propio convencimiento y de forma espontánea, convencidos de que cuantas disposiciones sean dictadas por la Autoridad, tienen por objeto el bien común y contribuyen al mejor nombre del Ayuntamiento.

Del mismo modo los funcionarios con mando han de ser ejemplo para los Agentes subordinados, en puntualidad, aseo, disciplina y austeridad en todos los actos.

Pasarán revista a los Agentes a su mando para examinar si se presentan diariamente con el uniforme en las condiciones que el prestigio del Cuerpo exige, llamándoles la atención en caso contrario, en forma persuasiva y comunicando a su inmediato Superior, en el supuesto de reincidencia para que curse el parte a la Superioridad.

Dará cuenta a la vez a sus inmediatos Superiores de todas las novedades habidas en el servicio, haciéndolo por escrito cuando la novedad revista trascendencia.

#### CAPITULO VII: FORMACION.

**Artículo 62.**—Se impartirán cursos de formación básica para los Agentes de nuevo ingreso, o se llegará a un acuerdo con la Escuela de la Policía Municipal de La Coruña para que los mencionados Agentes puedan asistir a los cursos de esa índole que se impartan en la misma o en cualquier otro Centro especializado.

#### CAPITULO VIII: FORMACION.

**Artículo 63.**—Se impartirán cursos de reciclaje para los miembros de la plantilla de la Policía Municipal, o se llegará a un acuerdo para asistir a los que se impartan en la Escuela de la Policía Municipal de La Coruña o en algún Centro especializado.

El curso de reciclaje tendrá como finalidad que el personal del Cuerpo conserve los conocimientos ya adquiridos, se imponga de cuantas disposiciones de carácter general o local les afecten y mejoren su formación física.

Por resolución de la Alcaldía se determinará la periodicidad de estos cursos y la relación de funcionarios que necesariamente habrán de realizarlos.

**Artículo 64.**—Se organizarán cursos de perfeccionamiento o se llegará a un acuerdo con la Escuela de Policía Municipal de La Coruña para asistir a los que en ella se impartan.

Estos cursos de perfeccionamiento servirán para ampliar los conocimientos del personal de la Policía Municipal, su número, materias y duración serán determinadas por el señor Alcalde, a propuesta del Jefe de la Policía Municipal. La asistencia a estos cursos será de carácter voluntario, y fuera de las horas de servicio.

Los cursos tendrán dos modalidades:

- a) Especialización.
- b) Aptitud para ascensos.

La realización de cualquier tipo de curso constará en la Hoja de Servicios.

#### CAPITULO IX: RECOMPENSAS Y PERMISOS.—REGIMEN DISCIPLINARIO.

**Artículo 65.**—Los componentes del Cuerpo de Policía Municipal que se distingan notablemente en el cumplimiento de las funciones dispuestas por este Reglamento serán recompensadas, dentro de las circunstancias que concurren en cada caso.

**Artículo 66.**—La recompensa a que pueden hacerse acreedores los componentes del Cuerpo de Policía Municipal son las siguientes:

a) Serán recompensados con Mención Honorífica, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Municipal que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles, arriesgadas o que enaltezcan la imagen de la Policía Municipal.

Este premio será concedido por el Alcalde-Presidente a propuesta del Concejal de la Policía Municipal.

b) Serán recompensados con la concesión de la Medalla de Honor, haciéndolo constar en su expediente personal, aquellos componentes de la Policía Municipal que realicen algún acto heroico y generoso con peligro su vida, durante la prestación del servicio o fuera de él.

Este premio será concedido por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal de la Policía Municipal.

En cualquiera de los casos enumerados, podrá acordarse el conceder una gratificación económica.

**Artículo 67.**—Las recompensas otorgadas a los componentes del Cuerpo de Policía Municipal serán tenidas en cuenta para la valoración en los concursos para el ascenso a otro empleo, para la adjudicación de destinos y para el acceso a los Cursos de Reciclaje y Especialización de la Academia de la Policía Municipal.

**Artículo 68.**—Cualquier componente del Cuerpo de Policía Municipal podrá emitir parte o informe sobre otro que pudiera dar lugar al inicio del procedimiento disciplinario.

**Artículo 69.**—El Cabo Jefe cuando reciba un escrito de esa índole, recabará del supuesto inculpado otro en su defensa, explicándole previamente con claridad los hechos o infracciones que se le imputan.

Asimismo podrá recabar de los implicados, o de otros componentes del Cuerpo, la información que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 70.**—Independientemente del resultado de lo actuado por el Superior jerárquico la información recogida se remitirá a la Alcaldía.

**Artículo 71.**—Si a juicio de la Alcaldía los informes recibidos no esclarecen suficientemente los hechos, ésta podrá disponer la realización de una información complementaria, que una vez concluida determinará, según los casos, el archivo de las actuaciones o la actuación conforme a los artículos siguientes:

**Artículo 72.**—Si a juicio de la Alcaldía los hechos están suficientemente claros y la calificación de la infracción es de leve, se procederá a notificar por escrito al infractor su sanción, anotándose en su expediente personal por el tiempo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de que éste pueda interponer los recursos previstos por la Ley.

Tal como la Ley dispone, ante la imposición leve se podrá interponer, en el plazo de un mes desde la notificación de la sanción el correspondiente recurso de reposición ante la Autoridad que la impuso. La Corporación, en este supuesto, renuncia expresamente al silencio administrativo, y vendrá obligada a contestar los recursos de este tipo que se establezcan en el plazo máximo de tres meses desde su recepción.

**Artículo 73.**—Si la calificación previa de la infracción es de grave o muy grave, se procederá a la incoación de expediente disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Una vez resuelto el expediente disciplinario, sin perjuicio de los recursos que pudiera establecer el inculpado, se notificará a éste la sanción impuesta, anotándose desde esa fecha en su expediente personal durante el tiempo reglamentario.

**Artículo 74.**—A los componentes del Cuerpo de Policía Municipal se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Faltas leves:
  1. Apercibimiento.
  2. Suspensión de empleo de uno a cuatro días.
- b) Faltas graves:
  1. Suspensión de sueldo de 5 a 20 días, excepto el complemento familiar.
  2. Suspensión de funciones.
- c) Faltas muy graves:
  1. Suspensión de funciones.
  2. separación definitiva del servicio.

La separación definitiva del servicio sólo podrá acordarse por la Corporación con el quórum legalmente establecido.

**Artículo 75.**—Son faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido de carácter leve en cumplimiento de las funciones.
- b) Prestar servicio con deficiencias en la uniformidad.
- c) La ligera incorrección con los ciudadanos, superiores, jerárquicos, compañeros, inferiores jerárquicos y con los componentes de otros Cuerpos de Seguridad.
- d) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicio grave.
- e) Tres faltas de puntualidad en un mes natural.
- f) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario, cuando no exista un motivo suficientemente justificado que lo haya motivado.
- g) En general, el incumplimiento de los deberes, o su defectuoso cumplimiento por negligencia o descuido de carácter leve, como puedan ser, entre otras, las siguientes:
  - Ausentarse de la demarcación o punto de servicio.
  - Omisión o falta de presencia en el saludo.
  - Excederse en las atribuciones de su cargo.
  - Entablar excesiva conversación sin requerirlo el servicio.

**Artículo 76.**—Son faltas graves:

- a) La desobediencia a los Superiores jerárquicos respecto de las cuestiones relativas a sus funciones en el desarrollo del servicio.
- b) Obedecer órdenes de manifiesto carácter inconstitucional.
- c) Causar daños importantes en locales, documentos y otros medios materiales del servicio por negligencia o imprudencia grave.
- d) El abandono del servicio o dormir durante su prestación.
- e) Más de tres faltas de puntualidad en un mes natural o la falta de asistencia al servicio, sin causa justificada.
- f) Incurrir en el extravío, pérdida o sustracción del uniforme, equipo y dotación reglamentaria por negligencia inexcusable.
- g) La utilización de las dependencias servicios o medios materiales del Cuerpo de Policía Municipal o del Ayuntamiento, en beneficio personal y/o de terceros, salvo autorización del Superior jerárquico.
- h) Utilizar la simulación para excusarse de cumplir los deberes dispuestos por este Reglamento.
- i) La intoxicación no habitual etílica por drogas tóxicas o estupefacientes durante la prestación del servicio.
- j) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves.
- k) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame o dejar de intervenir con urgencia en aquellos supuestos en que se haga conveniente o necesaria su actuación.
- l) Hacer uso fuera de servicio de los distintivos del Cuerpo sin causa justificada.
- m) Ejercer actividades, sean o no lucrativas, incompatibles con el ejercicio de la función.
- n) Faltar ostensiblemente al respeto y consideración debidas a los ciudadanos, Superiores jerárquicos, compañeros, inferiores jerárquicos y a los miembros de otros Cuerpos de Seguridad.
- ñ) Originar o tomar parte activa en altercados o peticiones durante la prestación del servicio.
- o) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del servicio encomendado.
- p) Incluir la obligación de dar cuenta a los Superiores jerárquicos de cualquier asunto que, por su importancia o trascendencia, requiera su conocimiento o decisión urgente.

q) No dar curso a un escrito dirigido a un Superior jerárquico a través de conducto reglamentario.

r) Discutir las órdenes a los Superiores.

s) Simular enfermedad u otro motivo para eximirse del servicio.

t) Permanecer en tabernas, bares, cafés o establecimientos análogos sin causa oficial, o sin existir causa que lo justifique.

u) Solicitar o aceptar a particulares premios o remuneraciones a sus servicios, cualquiera que sea la forma o medios que emplee para ello.

v) Ejecutar actos o proferir palabras que tiendan a mermar el prestigio que el Cuerpo merece.

w) Acumular hasta tres faltas leves en un año.

En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones del Policía Municipal, siempre que aquél no esté incurso en la calificación de falta leve o muy grave.

**Artículo 77.**—Son faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constituida de delito doloso.

b) El notorio abandono del servicio cuando dé origen a una situación de grave trastorno o de peligro para los ciudadanos y/o compañeros.

c) La sustracción o pérdida de las armas a que les habilita su licencia por negligencia inexcusable en su custodia, así como no comunicar dicha sustracción o pérdida de manera inmediata a su Superior jerárquico.

d) Exhibir agresivamente o hacer uso del arma en el desarrollo del servicio o fuera de él, sin causa justificada.

e) Mandar o dar curso a órdenes de manifiesto carácter inconstitucional.

f) La difusión o publicación de informaciones o actividades clasificadas como secretas y la violación del secreto profesional con consecuencias graves.

g) La intoxicación habitual etílica, por drogas tóxicas o estupefacientes durante la prestación del servicio.

h) La omisión de tres faltas graves en un año natural.

i) En general, todas aquellas faltas que, por su reiteración, importancia de sus repercusiones e intencionalidad merezcan esta calificación, como puedan ser, entre otros, las siguientes:

— La notoria falta de rendimiento que comporta inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

— La violación de la neutralidad o independencia políticas utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

— La obstaculización de las libertades públicas y derechos sindicales.

— La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

— La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por la Ley.

— El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

— Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, idea y opiniones.

— Desobedecer las órdenes que reciban de sus Superiores durante el servicio.

— Los insultos y amenazas a sus Superiores.

— La insubordinación a los mismos.

— Quebrantar los castigos impuestos.

— Utilizar en propio beneficio la utilidad que infiere el ejercicio de cargo.

— El trato discriminatorio a los ciudadanos, cuando se cause un grave perjuicio para los mismos.

**Artículo 78.**—Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis, siempre que el interesado haya mantenido buena conducta. Desde la comisión de la infracción hasta la notificación de la sanción no podrá transcurrir más de este tiempo.

**Artículo 79.**—Transcurridos seis meses para las faltas leves, dos años para las graves y seis para las muy graves se cancelará automáticamente del expediente personal la sanción impuesta a todos los efectos.

En el caso que, durante el tiempo transcurrido durante la notificación de la sanción hasta la fecha de su cancelación se hayan incluido, con ocasión de nuevas infracciones, anotaciones en el expediente, la cancelación no será automática, debiéndose en este supuesto cursar instancia a la Autoridad que impuso la sanción a través del conducto reglamentario, acompañándolo de informe favorable del responsable de la Unidad para que sea posible su cancelación.

La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el funcionario vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que los señalados en párrafo anterior.

**Artículo 80.**—Excepcionalmente, la suspensión provisional de funciones podrá acordarse por el Presidente de la Corporación durante la tramitación del procedimiento disciplinario o judicial que por falta muy grave se instruya al Policía Municipal, quedando éste privado del ejercicio de sus funciones, y procediéndose a recoger los distintivos del cargo y el arma reglamentaria, en su caso, conservándose el derecho a percibir el cien por cien de sus retribuciones básicas y complementarias.

**Artículo 81.**—Todo componente del Cuerpo tendrá libre acceso a su expediente personal previa solicitud a la Alcaldía que deberá concedérsele en el plazo máximo de siete días.

En lo que respecta a premios, sanciones o cualquier otra materia que pueda incidir en la valoración del Policía Municipal, los expedientes personales de un mismo componente que se encuentren en diferentes dependencias del Cuerpo, deberá tener un mismo contenido.

**Artículo 82.**—Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde previa incoación del oportuno expediente, que en los supuestos por faltas leves, únicamente exigirá la audiencia del interesado.

**Artículo 83.**—A cada falta se le aplicará la sanción prevista por la norma local general a través del procedimiento en ella establecido y, en su caso, utilizando el Reglamento Municipal regulador del Procedimiento Sancionador.

**Artículo 84.**—Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias se podrán formular los recursos legalmente establecidos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la publicación del presente Reglamento, según lo legalmente establecido, quedarán derogadas todas aquellas Órdenes, Circulares y otras Disposiciones de menor o igual rango, que se opongan a lo establecido por este Reglamento.

## DISPOSICION ADICIONAL – 1

En lo previsto en este Reglamento regirá como supletorio el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, Real Decreto 688/1975 de 21 de marzo, Real Decreto de 6 de octubre de 1977, Real Decreto de 23 de abril de 1976 y demás legislación general y régimen local aplicable, en cada momento.



## DISPOSICION ADICIONAL – 2

Se autoriza al Cabo de la Policía Municipal, como Jefe de la Plantilla, a redactar una “Normativa de Régimen del Cuerpo”, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, que deberá ser aprobada por el Pleno Municipal.

### DISPOSICION FINAL

Todos los acuerdos que adopte el Pleno Municipal, con relación a la Policía Municipal, se recogerán en forma de anexos en el presente Reglamento.

### ANEXO NUMERO 1

#### UNIFORMIDAD

**Artículo Primero.**—El uniforme que han de vestir los municipales de la Policía Municipal de Culleredo estará compuesto por las siguientes prendas:

1. Boina de paño de color azul marino, con el escudo del Ayuntamiento de Culleredo, bordado en su parte frontal y con un borde negro que llevará por su interior una vista que permite ajustar la boina.

La colocación de la mencionada boina será inclinando su parte lateral izquierda hacia abajo, dejando a la vista y hacia el frente el escudo anteriormente descrito.

2. Cazadora de paño-tergal con solapas de color azul marino, abierta por delante y abrochada por cinco botones dorados, en los cuales irá troquelado el escudo Constitucional. Llevará dos bolsillos exteriores con tapa y abrochados por medio de un botón de las mismas características que los anteriores pero de inferior tamaño. Llevará asimismo hombreras, dos aberturas laterales para el paso del arma y la defensa reglamentaria, regulables por medio de corchetes. También llevará dos bolsillos inferiores.

3. Corbata de tergal de color negro.

4. Camisa de tergal con hombreras, en color azul celeste, abierta por delante con botones. Será de cuello normal y con dos bolsillos delanteros con tapa y abrochados con botón.

5. Pantalón de paño-tergal de color azul marino, con trabillas anchas para el pase del cinturón reglamentario. Llevará dos bolsillos laterales abiertos y dos traseros con tapa y abrochados con botón.

6. Cinturón de cuero ancho de color negro, con placa lisa en color plateado, y cierre de enganche a través de la mencionada placa.

7. Calcetines o medias de color azul marino o negro.

8. Botas de media caña, en cuero negro, suela de caucho, y con tres hebillas para su cierre.

9. Guantes blancos de tráfico.

**Artículo Segundo.**—En la temporada de verano se sustituirá la cazadora, camisa de manga larga y corbata, por la camisa de manga corta, que será al igual que la de manga larga, de color azul celeste, con hombreras y con dos bolsillos delanteros con tapa abrochados con botón.

**Artículo Tercero.**—Cuando las circunstancias climatológicas lo requieran, se podrá hacer uso del anorak, que será de nylon, de color azul marino, abrochado con cremallera, con solapas y con dos aberturas laterales para el pase del arma y de la defensa reglamentaria.

**Artículo Cuarto.**—Cuando las circunstancias climatológicas sean extremas, se podrá hacer uso del traje de aguas reglamentario, compuesto por capucha, gabardina y pantalón. Dicho traje de aguas será de color azul marino y de un material resistente al agua.

**Artículo Quinto.**—Los distintivos reglamentarios y su disposición en las distintas prendas del uniforme son los siguientes:

a) Placa Policial, que será plateada y llevará el Escudo Constitucional y al pie del mismo la inscripción “Policía Municipal”. Dicha placa irá colocada 4 cm. por encima del bolsillo izquierdo, tanto en la cazadora como en la camisa de verano, y en el anorak se dispondrá a la misma altura.

b) Bordado con la inscripción “Policía Municipal”, colocado en la manga izquierda de la cazadora, anorak o camisa de verano, y dispuesto a una distancia de 10 cm. por debajo de la costura de manga y la hombrera.

c) Hombreras de color azul marino, dispuestas en las hombreras de la camisa de verano. En dichas hombreras se colocará la divisa correspondiente al cargo que se ocupe, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

El que ocupase la Jefatura del Cuerpo, llevará, tanto en estas hombreras como en las de la cazadora un ribete de color dorado.

d) Rombo con la inscripción de las letras “P” y “M” en color plateado, superpuestas una encima de la otra y con el fondo de color azul marino.

Su colocación será en las solapas de la cazadora. Y en el uniforme de verano irá colocado en un porta rombos de cuero y sujeto éste al botón derecho de la camisa.

**Artículo Sexto.**—Los complementos reglamentarios del uniforme, y su disposición serán los siguientes:

— El arma reglamentaria, será un revólver calibre 38 especial, irá colocado dentro de una funda de cuero de color negro, de extracción direccional, y dispuesta en el lado derecho de la persona que la porte y sujeta al cinturón.

— La defensa reglamentaria, será de madera y barnizada en color negro. Irá sujeta a una argolla metálica, dispuesta en el lado izquierdo de la persona que la porte y sujeta al cinturón.

— Los grilletos reglamentarios, serán metálicos y con tope de seguridad, irán colocados dentro de una funda de cuero de color negro, y dispuesta en la parte trasera del cinturón de la persona que los porte.

— El silbato reglamentario, que será de color negro y que cuando no se haga uso del mismo irá en el interior del bolsillo derecho de la cazadora o de la camisa y unido a una cadena metálica, la cual se sujetará al botón de la hombrera derecha.

**Artículo Séptimo.**—Cuando las condiciones climatológicas lo requieran podrá hacerse uso de guantes de cuero de color negro.

**Artículo Octavo.**—La duración de las prendas de uniforme será la siguiente:

— La cazadora, los pantalones y el anorak tendrán una duración máxima de dos años, así como la corbata y el cinturón.

— La boina, los calcetines, las botas, los guantes y la camisa de cada temporada tendrán una duración mínima de un año.

— La prenda de agua, señalada en el artículo cuarto, tendrá una duración indefinida, hasta que su estado merezca la sustitución.

**Artículo Noveno.**—Las insignias, distintivos y demás complementos del uniforme se sustituirán en el momento en que, a propuesta del Jefe de la Policía Municipal, y con el Visto Bueno del Alcalde o Concejal Delegado, se crea oportuno su sustitución, debido a su mal estado.

**Artículo Décimo.**—El equipo que se suministrará será el siguiente:

**Anualmente:**

- 1 boina.
- 2 camisas de manga larga.
- 2 camisas de manga corta.
- 6 pares de calcetines.
- 1 par de botas.
- 1 par de guantes.

**Cada dos años:**

- 1 cazadora.
- 2 pares de pantalones.
- 1 corbata.
- 1 anorak.
- 1 cinturón.

**Artículo Decimoprimer.**—Las divisas correspondientes a los diferentes cargos serán las siguientes:

**DIVISA DE CABO.**—Será un galón amarillo, que se colocará en la boina al lado del escudo del Ayuntamiento. La persona que ocupase ese cargo llevará otro galón amarillo en forma de “V” invertida, colocado en la manga derecha, 10 cm. por debajo de la hombrera de la cazadora y el anorak.

**Artículo Decimosegundo.**—En los días de gala todo el personal de la Policía Municipal, vestirá con los guantes blancos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Todos los acuerdos relacionados con la uniformidad, tomados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, quedan derogados a partir de la aprobación del mismo.

Culleredo, 24 de abril de 1986.—El Alcalde, firmado.

